

49.ª Sesion del 11 de Mayo

Presidencia del señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, de Herrera, Aguirre y Villalva; faltando el señor Errazquin, por indisposicion.

Se aprobó el acta; observando el señor Presidente que faltaba en la órden del dia á que ella hace referencia, el asunto de Rastellini, el cual no se incluia tampoco en la órden del dia repartida.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 9—El P. E. avisa el recibo del Decreto que concede una pension al Presbítero don Juan D. Fernandez.

Archívese.

Mayo 9—La Cámara de Representantes dice, que vistas las modificaciones introducidas por el Senado, en el Proyecto de Ley relativo al interés legal del dinero, ha resuelto sostener su sancion; y por lo cual espera que tenga lugar la reunion de Cámaras.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 8—La Cámara de Representantes remite una cópia autorizada de la nota que ha dirigido el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, adjuntando en cópia el decreto que declara en estado de sitio todo el territorio de la República.

Archívese.

Mayo 9—La misma Cámara dice que aprobó las modificaciones hechas por el Senado, en el Proyecto de Ley que dispone rija en 1864, la Ley vigente sobre papel sellado.

Archívese.

Mayo 9—La referida Cámara remite un Proyecto de Ley, facultando al Banco

Comercial de Paysandú, para aumentar su capital á la suma de quinientos mil pesos; y que aprueba varios artículos adicionales á los Estatutos del Banco.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 8—La precitada Cámara envía un Proyecto de Ley de Elecciones de Senadores y Representantes.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, que concede á la señora viuda del General don Eugenio Garzon, el goce del sueldo que éste tenia al tiempo de su muerte; y el informe que dió á su respecto, la Comision de Milicia; en el cual aconseja se niegue la sancion á aquel decreto.

Estos documentos están ya insertos en el acta número 47 página 249 y 256 á causa de la primera discusion.

Se abre la segunda discusion general.

El señor Herrera y Obes, aun cuando encuentra justos los motivos espuestos por la Comision, cree que la importancia y calidad de los servicios prestados por el finado general, hacen justa tambien la demanda de la señora viuda; y en consecuencia dice que votará por el proyecto remitido por la otra Cámara.

El señor De Herrera recuerda que hay otros ciudadanos cuyos servicios son tan meritorios como los del señor Garzon; los cuales, sin embargo, solo cuentan con una tercera ó cuarta parte de lo que les corresponde; á causa del estado del Erario Nacional reconoce que, cuando la Nacion pueda atender á esos servicios notables, sin desatender á sus mas exigentes obligaciones, entónces esas recompensas podrán tener lugar.

Se pasa á votar si la Cámara entra á considerar en particular el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes y resulta negativa.

El señor Presidente proclama desechado el proyecto, y dispone se continúe con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Condor de oro Chileno circulará por S \$ 80 cts.
Las fracciones del Condor, tendrán el valor proporcional.

Art. 2.º Derógase la ley de 13 de Junio de 1862, en la parte que se oponga á la presente.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 14 de Abril de 1863.

EMILIO CASTELLANOS.
2.º Vice-Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Montevideo, Mayo 6 de 1863.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley que le fué entregado ayer, de la Honorable Cámara de Representantes sobre la moneda de oro de Chile llamada Condor; y es de parecer que V.H. se sirva prestarle su aprobacion, con la modificacion que vuestra Comision se permite proponer.

Entretanto la Comision opina que este asunto es urgente, por los intereses que afecta; puesto que, del principio que sirvió de base á la Ley de 25 de Junio del año próximo pasado, para la apreciacion de las monedas extranjeras de curso legal en la República, en tanto solamente, que no fuese acuñada la moneda Nacional, cuya base, desde la promulgacion del Decreto de 19 de Enero de 1852, ha sido el valor metálico de las monedas extranjeras, segun su Ley y peso, comparado con el de la onza de oro española, apreciada desde entónces en 16 patacones una, en cuyo caso, la pieza de oro llamada Còndor, valia bien el precio de 9 pesos nacionales que la Ley les habia asignado; y queriendo no obstante, ahora, relacionarlo en su valor intrínseco con el doblon nacional, que es de igual calibre al Soberano Inglés, y al oro Brasilero, resulta, que la misma vacilacion, en cuanto á la razon del cálculo, que existe en la Honorable Asamblea, ha debido necesariamente repercutir en el público, oscilando el precio de la mencionada moneda entre \$ 8.80 y 8.82, rehusando por otra parte, los Bancos, admitirla á depósito, mientras aquel no sea definitivamente fijado.

Semejante situacion debe, á juicio de la Comision, hacerse cesar pronto, porque infliere perjuicios y dá ocasion á cuestiones que la conservacion de la base primera, hubiese indudablemente evitado.—Mas, producido el efecto, la prudencia aconseja impedir sus consecuencias; y esto solo se consigue, desmonetizando el Cóndor, ó relacionando su valor intrínseco, con el del doblon Nacional, aun cuando todavia no esté fabricado; operacion evidentemente necesaria, con la cual desapareceria todas las dificultades monetarias.

La Comision os presentará en breve un proyecto con igual objeto, que tiene ya el asentimiento del P. E., esperando solo su sancion, para celebrar un contrato con una respetable casa de esta plaza; la cual se encarga de hacer fabricar la moneda Nacional, con todas las garantias y conveniencias que racionalmente puedan darse.

Entretanto, la Comision se considera en el deber de proponeros el segundo término, esto es, que se conserve al Cóndor en el carácter que actualmente tiene, por el precio de pesos 8 mas 82 cts.; ó sea por su valor intrínseco, con el doblon Nacional, como se comprueba por la siguiente operacion:

Deduciendo la liga de cada pieza por el medio de la multiplicacion del peso por la ley, el Cóndor nos dá, exactamente, trece gramos 727,700 de fino; y el doblon quince gramos 561,490 de oro puro. Estableciendo en seguida la proporcion, Vgr:

$$13.727,700 : 10 \text{ \$} :: 15.561,400 : X = \$ 8,821$$

Obtenemos exactamente pues $\text{\$} 8$ mas 82 centésimos, y una milésima que despreciamos.

El valor de 8 pesos y 80/100 que en la Honorable Cámara de Representantes se ha asignado al Cóndor, importaria la exclusion del mercado, de esa moneda; por que los dos centésimos que se suprimen, equivalen al 2 por ciento de su valor intrínseco, y léjos de haber conveniencia en esto, aumentaria, por el contrario, el peligro, cada dia más eminente, de ver desaparecer de la circulacion, las monedas nuevas, exáctas y de buen calibre; quedando sustituidas por piezas antiguas, desmonetizadas además, en los países donde fueron acuñadas, (no renovándose en consecuencia) limadas, recortadas, gastadas en fin, por la frotacion y el uso secular de la mayor parte.

La moneda Brasileira, ajustada rígorosamente al Standart, que bastaba antes, á las necesidades del Comercio, minora diariamente, por la preferencia que se le dá para la exportacion; y por que actualmente se renueva menos, á causa de la cantidad de Soberanos que introducen las empresas de ferro-carriles, y el Banco del Brasil; ahorrándole al Gobierno Imperial, mayores gastos de acuñacion.

Vamos pues quedando por momentos, dependiendo casi de la onza de oro sellada, desmonetizada ya en España, Portugal, Méjico, Bogotá, Perú, Chile y Bolivia;

y cuyo número, cada vez más limitado, dejará al fin, un gran vacío en la circulación, sino se retienen, en cuanto es posible las monedas modernas, dándoles curso legal, mientras no se acuña la nuestra; en proporción al menos, á su peso y á su ley.

La onza de oro sellado, produce aquí fenómenos que no se reproducen en el país vecino, por ejemplo, donde también se hizo con el mismo valor legal de 16 fuertes por una.

Allí la razón de ese valor es un papel inconvertible, oscilante, que nada representa; y la onza se destina á los cambios sobre el exterior; y á las operaciones bursátiles y cuando mas á ciertas transacciones por mayor.—No circula en la campaña, no circula en el pueblo; no se aplica en fin á los negocios ordinarios de la vida.

Retenida por los Bancos, por el alto comercio, por los ajiotistas y cambistas, la operación de la balanza, practicada allí escrupulosamente, no por el sistema de compensación, sino pieza por pieza, es, por consiguiente una precaución eficaz contra la adulteración; en tanto que aquí, la onza de oro, entra en todas las transacciones, anda en manos del pueblo, circula, sobre todo, en la campaña, cuyo comercio de ganados, reconcentra en el país, las piezas adulteradas que se desechan de Buenos Aires y el Rio Grande; estrechando cada vez mas las especulaciones de este género, que de tiempo atrás viene haciéndose y contra las cuales nada dirá la Comisión desde que pueden realizarse sin responsabilidad legal. —Opina sin embargo, que el mal puede remediarse dentro de poco tiempo, y que la Honorable Asamblea tiene el deber de hacerlo; porque concédase cuanto se quiera al espíritu del rutinario apego á las monedas antiguas, y discúlpese enhorabuena, el interés que los que sacan provecho de esas especulaciones, tienen en el alejamiento de las que no ofrecen tan seguros y fáciles lucros; siempre habrá que convenir en que la onza de oro sellada, circula en estos países, por un precio legal superior á su valor intrínseco; y es de incontestable verdad, que las monedas febles ó adulteradas, circulando legalmente como buenas excluyen del mercado á las mejores; siendo la causa de una contribución onerosa que pesa indirectamente, sobre el pueblo, sin razón y sin justicia.

Por estas consideraciones, la Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad, la sanción del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes con la modificación que ha indicado.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Tomas Villalba—Atanasio C. Aguirre.»

El señor Presidente abre la primera discusion en general.

El señor Estrázulas encuentra, que las dificultades y aun perjuicios causados por la adopcion de monedas extranjer^as, emana de la diversidad de estas, y de haberse hecho forzado su curso en el país; y como el proyecto en discusion tiene por objeto salvar un error cometido en la Ley, que dió circulacion forzada á tantas monedas de cuños diversos; y entón^ces puede y debe temerse que otro error pueda tambien ser ahora cometido al apreciarse el valor intrinseco del *Condor*: cree que debe proceder la Cámara con calma, para dar tiempo al mejor estudio posible en el caso.

El señor Villalba, sosteniendo el informe, cree que no debe haber temor ninguno en la adopcion del proyecto, pues que el valor que él da al Condor, es el que verdaderamente le corresponde; y concluye observando que los inconvenientes producidos por la introduccion de monedas extranjer^as, de diversa nacionalidad, cesarán tan luego como el Gobierno pueda acuñar la moneda nacional; lo que puede ser hecho en el año próximo, siempre que la Asamblea General dicte en el presente las disposiciones necesarias, pues ya hay combinados algunos trabajos con una casa de Comercio, para que la acuñacion se haga con las ventajas racionales que le sean posibles.

Se pasa á la primera discusion en particular.

El señor Vazquez observa que la diferencia que hay entre la fraccion 80 centésimos, que trae el artículo 1.º y la fraccion 82 centésimos de que habla el informe; no es la de un dos por ciento, sino la de un cuarto por ciento; y que en consecuencia votará por el proyecto de la Cámara de Representantes.

Se declara el punto suficientemente discutido, y previniendo el señor Presidente que el artículo 1.º seria votado por partes, se fija la votacion sobre la primera y es aprobada; votada la segunda se aprueba igualmente.

Se pone en discusion el art. 2.º, y el señor Vazquez dice; que estando equivocada la fecha de la ley que se cita en el artículo, la rectificará en la segunda discusion del asunto.

Se vota y el artículo queda aprobado.

Se proclama y se pasa á este otro que sigue en la órden del dia:

DECRETO

Artículo 1.º Se declara al ex-Relator del Superior Tribunal de Justicia don Patricio Vazquez, con derecho á cobrar las obvenciones correspondientes á los

días que sirvió ese empleo, despues de promulgada la ley de 15 de Julio de 1861; con arreglo á la Ley del presupuesto votado para ese año.

Art. 2.º Comuniquese al P. E. á sus efectos.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 21 de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Carlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Honorable C. de Senadores:

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el decreto Legislativo sancionado por la H. Cámara de Representantes en 21 de Marzo último, declarando al ex-Relator del Superior Tribunal de Justicia don Patricio Vazquez, con derecho á cobrar las obvenciones que reclama.

El señor Vazquez se hallaba desempeñando el cargo de Relator del Superior Tribunal de Justicia, cuando la ley del 15 de Julio de 1861, vino á crear dos Tribunales de Apelaciones, suprimiendo por su art. 14, aquel destino.

Presentado el presupuesto en dicho mes, la Contaduría General consultó al Gobierno si debia pagarse el Relator, despues de estar suprimido por la ley; y el Poder Ejecutivo resolvió se pagase solo hasta el dia 15, fecha de la promulgacion.

El ex-Relator Vazquez se presentó al Poder Ejecutivo, acompañando un certificado, haciendo constar que recién el primero de Agosto, el Superior Tribunal le habia comunicado su cese; y pidiendo el pago de todo el mes de Julio que habia servido aquel destino; mas á pesar de esa certificacion, y de la opinion del Fiscal, que reconoció la completa justicia del solicitante, el Poder Ejecutivo no le hizo lugar.

En Noviembre del mismo año, ocurrió el interesado á la Honorable Comision Permanente; la cual, con fecha 10 de Diciembre, se dirijió al Poder Ejecutivo abundando en consideraciones, en demostracion de la justicia del reclamante; y

esperando que el Poder Ejecutivo ordenara el pago del medio sueldo que se le adeudaba.

El Poder Ejecutivo contestó á la Honorable Comision Permanente que, no dando igual intelijencia que esta, á la ley de 15 de Julio, cuya interpretacion solo compete á la Honorable Asamblea General; se consideraba en el deber de mantener su resolucion anterior.

Es en consecuencia de esa resolucion, que el señor Vazquez ocurrió á la H. Cámara de Representantes, y que esta ha sancionado el proyecto de Decreto que motiva este informe.

A juicio de esta Comision, la negativa del P. E. al pago del medio sueldo que reclama el ex-Relator Vazquez, carece de fundamento sólido, no siendo lo suficiente que quedase suprimida la Relatoría, por la ley de 15 de Julio; solo hasta esa fecha debia pagarse, por que solo hasta esa fecha existió legalmente ese empleo—justificado como está, que el señor Vazquez desempeñó el servicio de Relator hasta 1.º de Agosto, en que recién el Superior Tribunal le comunicó su cese; no puede, en justicia negársele la compensacion de su trabajo, por todo el tiempo que lo prestó.

Quedaria, sin embargo, otra objecion y es la falta de autorizacion en el Superior Tribunal, para mantener en ejercicio á un empleado, despues de haberse declarado cesante por la Ley; pero en la misma Ley se encuentra contestado ese argumento, puesto que su artículo 17.º dice testualmente: «El Tribunal de la 2.ª Seccion se instalará dentro de 50 dias despues de promulgada la presente Ley; entretanto, el de la 1.ª Seccion, seguirá despachando como hasta aquí todas las causas.»

Claro es pues, que continuando como continuó el Tribunal de la 1.ª Seccion, despachando todas las causas, hasta fines de Julio, estaba implícitamente autorizado para conservar el Relator mientras no llegase el caso prescrito por la Ley, de funcionar ambos Tribunales, que es cuando repartido el trabajo, se hacia innecesario el Relator y debia ser suplido por las Escribanías.

Esas consideraciones presidieron sin duda en la sancion del decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, y por las mismas la Comision debe aconsejar á Vuestra Honorabilidad le preste su conformidad.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Mayo 7 de 1865.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la 1.^a discusion general.

Proponiendo el señor Joanicó que este asunto pasara por una sola discusion general y otra particular, la Cámara lo resuelve así.

Se declara la discusion general.

Pásase luego á la particular, y en ella es aprobado el decreto de la Cámara de Representantes.

Se proclama sancionado y se continúa en la orden del día con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Ley de Contribucion Directa promulgada en 19 de Julio de 1862, continuará en vigencia en la República, durante el año 1864.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Blanco.»

PRRYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art. 1.º La ley de Contribucion Directa promulgada en 19 de Julio de 1862, continuará en vigencia en la República durante el año de 1864.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 10 de 1863.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable C. de Senadores:

Aunque la Ley vigente sobre Contribucion Directa rehabilitada por la Honorable Cámara de Representantes para el año entrante, sea susceptible de modificaciones, ora en cuanto al asiento del impuesto, ora en cuanto á la manera de recaudarlo; la Comision cree que V. H. consecuente con el motivo que tuvo en vista para sancionar sin alteracion las leyes de Patentes y Timbres, susceptibles ambas de provechosas reformas, debe tambien prestar su aprobacion al proyecto de la otra Honorable Cámara; reservando al período Legislativo próximo y la iniciativa del P. E., administrador general de las rentas públicas, la combinacion de las reformas mas ó menos radicales, que sin duda requiere nuestro sistema Tributario.

En ese concepto la Comision de Hacienda tiene el honor de aconsejar á V. H. se sirva dispensar su aprobacion al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 6 de 1863.

Tomás Villalba--Atanasio C. Aguirre.»

Se abre la primera discusion en general; sigue la primera en particular; y despues de las votaciones consiguientes queda aprobado el Proyecto de Ley.

Se proclama su primera sancion, y se continúa en la órden del dia, con lo que sigue:

«MINUTA DE RESOLUCION

Artículo 1.º No ha lugar á lo que se solicita.

Art. 2.º Remítanse al P. E. los documentos exhibidos, para que sean inutilizados.

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo,
á 26 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Carlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha instruido de la solicitud de don Modesto Sanchez, reclamando de providencias de la Comision clasificadora de Créditos contra el Estado, y el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, no haciendo lugar á lo solicitado.

Don Modesto Sanchez presentó á la Comision Clasificadora creada por la ley de 21 de Julio de 1860, dos documentos de crédito contra el Estado, por liquidacion de sueldos importantes 15,159 pesos y 52 reis, y los cuales se declararon por aquella Comision escluidos de la ley de 17 de Julio de 1855, con arreglo á lo establecido por el artículo 10 de la citada ley de Julio de 1860; el interesado interpuso apelacion ante el Superior Tribunal de Justicia, quien, con audiencia Fiscal, confirmó la resolucion de la Comision Clasificadora; y es con ese motivo, que el señor Sanchez ocurrió á la Honorable Cámara de Representantes, pidiendo la revocacion de aquellas providencias.

Como se vé, el asunto ha corrido todos los trámites que la ley establece; y la resolución de la otra Cámara, no haciendo lugar á lo solicitado, está bien motivada, por lo que resulta de los antecedentes.

Pero la Comisión no puede aceptar, como igualmente justa, la disposición del artículo 2.º del Decreto mandando que se remitirán al Poder Ejecutivo los documentos exhibidos para que sean inutilizados; por que entiende, que tal resolución, es contraria á las prescripciones del artículo 144 de la Constitución de la República.

En hora buena que si un documento de crédito contra el Estado, no tiene las condiciones legales se le declare nulo ó prescripto y sin valor, si no se presentó dentro del término fijado por la ley, pero de ningún modo puede ser justo despojar al dueño, de la posesion de ese documento; por que eso importaria un ataque al derecho de propiedad, declarado sagrado é inviolable por nuestra ley fundamental.

En tal concepto, la Comisión es de dictámen que el Honorable Senado debe prestar su sancion al decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes con la modificación que al artículo 2.º ella propondrá en el acto de la discusión.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 7 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

El señor Presidente abre la primera discusión en general.

El señor Caravia hace moción, para que este asunto pase por una sola discusión general y particular.

Es apoyado.

La Cámara vota, y la moción es aprobada; en consecuencia, el señor Presidente declara la discusión general.

Pásase luego á discusión particular, y en ella es aprobado el artículo 1.º

Puesto en discusión el artículo 2.º el señor Caravia, lo propone en esta nueva forma:

«Art. 2.º Devuélvase los documentos presentados por el interesado.»

El señor Villalba, conforme con el artículo así redactado, cree que debe agregársele,—«anotados por el Secretario de la Cámara».

La Comisión informante acepta la adición.

Se pasa á votar y desechado el artículo 2.º del Proyecto de la otra Cámara, queda aprobado el nuevamente propuesto por la Comisión, que quedó así:

«Art. 2.º Devuélvase los documentos presentados por el interesado, anotados por el Secretario de la Cámara».

El señor Presidente proclama la sancion del Proyecto de la otra Cámara con las reformas hechas; y declara concluida la orden del día.

El señor Herrera y Obes dice;—que despues de la demostracion de duelo hecha por el Senado á consecuencia de la muerte del señor Giró, cree que debe dirigirse una carta de pésame á la familia del finado Senador; y hace al efecto la mocion consiguiente.

Es apoyado.

El señor Presidente destina esa mocion á una Comisión Especial para la cual nombra á los señores Vazquez y Estrázulas.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La orden para la que sigue es la segunda discusión en el asunto de Rastellini, y la primera en el proyecto de ley sobre Bancos.

La sesion concluye á las 5 y 40 minutos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

